REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00608-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante, esta no se encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". En el poder otorgado junto con la demanda quedo estipulado expresamente que el apoderado de la entidad no cuenta con la facultad para recibir; para dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, debe aportar poder donde se le otorgue dicha facultad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 50 hoy 3 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

> MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

 $\mathcal{V}\mathcal{D}$

Firmado Por: Constanza Alicia Pineros Vargas Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f926c2f01588cb0ccee2e9211a4dc66fc09d3851d0a5590b1155dce440c60a7

Documento generado en 02/05/2024 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica